

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2020-00224-00

Habida cuenta de la sustitución de poder allegada, la respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo, así como la misiva proveniente del área jurídica de la empresa SUMMAR, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para en adelante representar al extremo ejecutante, al abogado LUIS CARLOS DUQUE PATIÑO identificado con c.c. N°.6.498.769 y T.P. N°.129.849 del C.S. de la Judicatura, domiciliado en la Avenida 4N # 41 N – 84 del Barrio la Flora de esta ciudad, correo electrónico luiduque@defensoria.edu.co, de conformidad con la sustitución allegada por el apoderado inicial, DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, así también teniendo en cuenta la respuesta allegada por el profesional de administración y gestión de la Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca.

SEGUNDO. REQUERIR nuevamente a la empresa SUMMAR TEMPORALES, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, aclare lo afirmado por el jurista CARLOS ULCUE RAMOS, cuando afirma “*que no es posible proceder con la orden de embargo, ya que, el DDO no labora con la empresa*”, en la respuesta allegada a este Despacho, pero, contrario a ello, se vislumbra como consignante de los depósitos judiciales descontados al demandado, la empresa SUMMAR. Sobre este punto, es necesario precisar si se trata de una confusión entre dos empresas distintas, o, por el contrario, se debe establecer a ciencia cierta a quien corresponde la obligación sucesiva de efectuar los descuentos por embargo al salario del demandado ANDRÉS CORREA GARCÍA identificado con c.c. N°.16.916.476.

Por la secretaría del Despacho, elabórese la comunicación respectiva y remítase por citaduría, dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **106** Hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria